

RESOLUCIÓN N° 000491  
( 03 JUN 2026 )

Página 1 de 5

**“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA MADRE CANGUROY LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO, EN LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ”**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 01 de 1996 artículo 29 numeral 12, en el numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. 25 del 29 de julio de 2016, y en los numerales 10,11 y 16, Capítulo IV del artículo 2° del Acuerdo No. 28 del 29 de julio de 2016, Acuerdo 022 del 2022, artículo 2 y

**CONSIDERANDO.**

Que, el Acuerdo No. 028 del 2016, en el artículo 2 del Capítulo IV, numeral 16, señala que son funciones del Gerente: *“16. Garantizar el establecimiento del sistema obligatorio de garantía de la calidad, acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio con el fin de asegurar una prestación de servicios caracterizada por la excelencia clínica, la seguridad del paciente y la humanización de la atención”*

Que, el Acuerdo No. 022 de 2022 “Por el cual se modifica la Estructura Interna, orgánica y funcional de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz y se señalan las funciones de sus dependencias., en el artículo 2°, numeral 1, señala que son funciones de la Gerencia: 1.- Crear y conformar Grupos internos de trabajo, mediante actos administrativos, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos trazados por la Entidad, bajo la coordinación y supervisión de un funcionario que designe el Gerente del Hospital.”.

Que, el Decreto 1396 del 24 de agosto de 1992, se crea en Colombia el Consejo Nacional de Apoyo a la Lactancia materna con Carácter permanente y adscrito al ministerio de salud.

Que, en el Plan de Desarrollo del Departamento Norte de Santander 2024-2027 Norte, Territorio de Paz, se establece como iniciativa la Promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna, en los entornos asistencial, laboral y comunitario.

Que, en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Un hospital de todos” de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, se da la armonización con los Objetivos de Desarrollo Sostenible #2 “Hambre 0” y #3 “Salud y Bienestar”, y establece el objetivo “Ser Mejor en la Prestación de Servicios”.

Que, la Constitución Política de Colombia protege especialmente a la mujer “durante el embarazo después del parto, gozará de especial asistencia y protección del Estado,” (Art. 43).

Que, la Constitución Política de Colombia, garantíalos derechos fundamentales de los niños, entre los que se encuentran la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor.(Art. 44).

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño han sido ratificadas por el Estado Colombiano mediante diferentes normas, siendo el marco de referencia para la construcción de todas las políticas que favorecen y promueven la salud materna e infantil.

RESOLUCIÓN N° 000491  
( 03 JUN 2026 )

Página 2 de 5

Que, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia se compromete a definir sus metas y estrategias para mejorar los indicadores de cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria 2021-2030 (PDLMAC 2021-2030), estableció prácticas de lactancia materna (LM) y la alimentación complementaria (AC) en un marco de protección de la alimentación, la salud, la vida y el bienestar de las niñas y niños menores de dos años.

Que, la actualización de los lineamientos técnicos para la implementación de Programas Madre Canguro en Colombia (año 2017), estable los lineamientos y requisitos para el desarrollo de los procesos del PMC en la nutrición del neonato prematuro o de bajo peso al nacer; por lo tanto, es imperativo garantizar la capacitación continua del talento humano, no como una labor administrativa, sino como un requisito de calidad técnica esencial para asegurar la seguridad y excelencia en la atención de este grupo poblacional.

Que, al crearse el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, señala que la Calidad es entendida como una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral y continua, siendo una regla rectora en la prestación de los servicios en Salud.

Que, la Ley 1098 de 2006, reglamenta el Código de la Infancia y Adolescencia y establece en su artículo 17, "El derecho a la vida y a la calidad de vida y aun ambiente sano, de los niños, niñas y adolescentes y aun ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente."

Que, la Ley 1822 de 2017, "*Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, modifica los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones*"; incluye una modificación del artículo 236 del CST numeral 1, que otorga derecho a la trabajadora en estado de embarazo a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

Que, la Ley 1823 de 2017, tiene como objeto adoptar la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que, la Resolución 2423 de 2018, establece los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.

Que, la Resolución No. 3280 del 2 de agosto de 2018, del Ministerio de Salud y Protección Social, adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y define la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación.

Que la Resolución 3100 de 2019 establece los procedimientos y condiciones de inscripción de prestadores de servicios de salud y habilitación de servicios de salud, en los cuales se incorporan estándares relacionados con seguridad del paciente, gestión del riesgo y calidad de la atención.

RESOLUCIÓN N° 000491

( 03 JUN 2026 )

Página 3 de 5

Que, la Resolución 1035 de 2022, por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, se estableció la lactancia materna como un determinante crucial de salud, nutrición y desarrollo infantil. Busca proteger esta práctica exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años o más para prevenir malnutrición.

Que, la Ley 2294 del 9 de mayo de 2023 expide el Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 "*Potencia Mundial de la vida*" establece estrategias de promoción del derecho a la alimentación a través de la práctica de la lactancia materna e inicio de la alimentación complementaria. De igual forma el Plan establece la ruta hacia un sistema de salud garantista, universal basado en un modelo de salud preventivo y predictivo.

Que, La Ley 2306 de 2023 es la norma principal que regula y amplía las horas de lactancia en Colombia, modificando el Artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta ley establece descansos remunerados de 30 minutos, dos veces al día durante los primeros 6 meses, y un descanso diario de 30 minutos hasta los 2 años.

Que, el Programa Madre Canguro constituye una estrategia basada en evidencia científica orientada a disminuir la morbilidad neonatal, fortalecer la seguridad del paciente y mejorar los resultados clínicos en neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

Que, la Ley 2433 de 2024, tiene por objeto promover el acceso universal, oportuno, continuo e integral, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, como una estrategia para asegurar los derechos prevalentes a la salud y a la vida de los neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer (BPN) en Colombia.

Que, la Resolución No. 002197 del 12 de diciembre de 2024 adopta y actualiza la Política de Atención Nutricional, en el marco de la prestación de servicios de salud en la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz.

Que, la Ley 2458 de 2025 "*Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*" tiene por objeto fortalecer y consolidar a la Comunidad Lactante y a su red de apoyo.

Que, la Resolución No. 0636 del 27 de junio de 2025 actualiza "*la política institucional para la promoción, protección, atención y apoyo en salud y nutrición a la población materno infantil y lineamientos para la implementación y fortalecimiento de la Estrategia Instituciones Amigas De La Mujer y la Infancia Integral (IAMII) y el Comité Institucional Amigas de la Mujer y la Infancia con Enfoque Integral IAMII, En La E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz*", involucrando en el proceso al Programa Madre Canguro en su paso #6 (Promoción, protección y apoyo efectivo en la práctica de la lactancia materna) y paso #8 Seguimiento sistemático al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas).

Que, la Resolución 000115 de 2026 "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2350 de 2020 y su anexo técnico "lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad", y se dictan otras disposiciones*" establece en su anexo técnico promover el acceso a programas sociales y estrategias

RESOLUCIÓN N° 000491  
( 10.3 JUN 2026 )

Página 4 de 5

complementarias que contribuyan a la recuperación y mantenimiento del estado de salud y nutrición de los niños y niñas atendidos.

Que, en virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Política Institucional del Programa Madre Canguro en la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz de la ciudad de Cúcuta:

**POLÍTICA:** La E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz se compromete con el fortalecimiento, sostenibilidad y mejora continua del Programa Madre Canguro, bajo un modelo de atención integral, humanizado y seguro que promueve el acceso universal, oportuno, continuo e integral, en todo el territorio nacional para todos los neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Contenido de la Política:** La Política Institucional del Programa Madre Canguro integra un conjunto de acciones, cuyo objetivo principal es disminuir la morbimortalidad de los recién nacidos prematuros y/o de bajo peso al nacer, permitiendo mejorar sustancialmente sus condiciones de salud de manera integral multidisciplinaria bajo criterios de calidad, seguridad del paciente, gestión del riesgo y humanización de la atención. La ESE HUEM para su implementación adoptará el documento HS-PG-005 PROGRAMA MADRE CANGURO en el que se describe y orienta los lineamientos técnicos y administrativos para la atención de los neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

**ARTÍCULO TERCERO: Responsable.** El Programa Madre Canguro será liderado por el Coordinador Médico de Pediatría en articulación con los servicios de Enfermería, Ginecología, Nutrición, Trabajo Social, Psicología, Planeación y Calidad, Seguridad del Paciente y demás áreas asistenciales y administrativas involucradas en la atención materno perinatal.

**ARTICULO CUARTO: Cumplimiento.** El monitoreo se realizará mediante indicadores de estructura, proceso y resultado definidos en el documento HS-PG-005 Programa Madre Canguro, los cuales serán evaluados periódicamente en los comités institucionales de calidad, seguridad del paciente e IAMII, estableciendo acciones de mejora continua frente a las brechas identificadas.

**ARTÍCULO QUINTO: Capacitación.** La E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz garantizará procesos permanentes de capacitación, inducción, reinducción y fortalecimiento de competencias del talento humano involucrado en el Programa Madre Canguro, conforme a los lineamientos nacionales vigentes y las necesidades institucionales identificadas.

**ARTÍCULO SEXTO: Actualización.** La presente resolución debe ser revisada por lo menos una vez cada dos (2) años cuando existan cambios científicos, técnicos o epidemiológicos. No obstante, se procederá a su modificación extraordinaria de manera inmediata ante

RESOLUCIÓN N° 000491

( 03 JUN 2026 )

Página 5 de 5

cambios en la normativa nacional vigente, garantizando así que la Política mantenga su oportunidad, eficacia y eficiencia operativa.



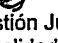

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Socialización y difusión:** La presente Política institucional debe darse a conocer a todos los funcionarios, colaboradores y terceros de la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz y la ciudadanía en general, mediante su publicación en el sitio web institucional, otros canales oficiales y demás medios de comunicación descritos en el Plan Estratégico de Comunicaciones PECOS.

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, 03 JUN 2026

**HERNANDO JOSÉ MORA GONZALEZ.**  
Gerente.

Proyectó: Liliana Tuesca Palácio / Médico Especialista de pediatría con Funciones Referente IAMII.   
Revisó: Gladys Mora / Prof. Jurídico Planeación y calidad.   
Gustavo López / Prof. Esp. Apoyo Acreditación.   
Bryan Esteven Bonilla Valero / Jefe Oficina Gestión Jurídica ESE HUEM.   
Aprobó: Doris Angarita Acosta / Asesora Planeación y Calidad. 